

“Yo, Cayetano Santos Godino, habiendo matado a...”
Un ensayo acerca de la psiquiatría penal en la constitución de
L’Uomo delinquente criollo

José G. Giavedoni
Universidad Nacional de Rosario

“...aquí me han dicho que soy enfermo, que me van a someter a tratamiento (...) entonces ¿qué culpa yo tengo si no puedo sujetarme?”
C.S.G.

“...cómo es que las prácticas sociales pueden llegar a engendrar dominios de saber que no sólo hacen que aparezcan nuevos objetos, conceptos y técnicas, sino que hacen nacer además formas totalmente nuevas de sujetos y sujetos de conocimiento”.
Michel Foucault

Introducción

Cuando nos propusimos indagar acerca de la constitución del discurso psiquiátrico en la Argentina, nos encontramos con el caso de Cayetano Santos Godino¹. No estamos tan

seguro de que este caso nos haya aparecido por curiosidad sobre el discurso psiquiátrico penal, sino más bien que hemos ido en busca de él para saber de lo que se trataba.

¹ Cayetano Santos Godino, comúnmente conocido como el petiso orejudo, nació en Buenos Aires el 31 de octubre de 1896, de padres italianos que arribaron al país alrededor de 1888, de la aldea de Rossano, provincia de Cosenza. Fue detenido en 1912 en Buenos Aires cuando tenía 16 años de edad, acusado del homicidio de Arturo Laurora, el 26 de enero de 1912, Reina Bonita Vainicoff, mes y medio después de aquél, falleciendo 16 días después de ocurrido el hecho, y Jesualdo Giordano, el 3 de diciembre de 1912. Luego de que Godino se transformara en el centro de los estudios y en el objeto de la corroboración de las teorías sostenidas por las tres duplas de peritos

médicos del caso, el juez Oro lo declara irresponsable por haberse encontrado en estado de alienación mental y lo sobreseyó, ordenando su internación en el Hospicio de las Mercedes; el juez Ramos Mejía, a finales de 1914, confirma la sentencia del juez Oro. Es el 12 de noviembre de 1915 que la Excelentísima Cámara de Apelaciones condena a Cayetano Santos Godino a la pena de prisión por tiempo indeterminado. En diciembre de 1922, Godino llega a Ushuaia para cumplir su condena, hasta el 14 de noviembre de 1944 donde muere producto de los golpes propiciados por los otros presos.

De esta forma emprendimos la tarea que, como se indica en el título, fue la de intentar rastrear a partir de un caso en particular y paradigmático, la constitución del sujeto criminal de este terruño, de modo que nos permitiera –a partir de fragmentos del discurso psiquiátrico penal referido al caso Godino, de las pericias psiquiátricas realizadas sobre él– poder trascender ese caso concreto y hacer evidente los dispositivos que se ponen en funcionamiento al interior de ese discurso y en su intersección con el discurso judicial.

Los peritos psiquiatras realizan sus observaciones a través de un andamiaje discursivo construido sobre nociones muy endebles, por no llamarlas pueriles, irrisorias, anticuadas como lo denomina Foucault, entre las cuales podemos nombrar “falta o defectos del desenvolvimiento en la esfera intelectual” o “ausencia de toda forma de personalidad”, contenidas ambas en los informes de los doctores Lucero y Negri.

En el relato, en las frases, en las palabras que movilizan estas vidas insignificantes se entretajan mecanismos políticos; es en estas vidas anónimas, en estas vidas del no-recuerdo, en estas vidas infames, sórdidas en donde se establece una relación entre el poder, el saber y lo cotidiano. La posibilidad de observar en esos discursos la constitución de lo que llamaría *L'Uomo delinquente criollo*, donde en el entrecruzamiento del discurso psiquiátrico con el judicial, se da la creación –estuvimos a punto de decir el invento– del criminal nato en la Argentina, es de por sí ya un gran emprendimiento.

Si “*todas estas vidas que estaban destinadas a transcurrir al margen de cualquier discurso y a desaparecer sin que jamás fuesen mencionadas han dejado trazos –breves, incisivos y con frecuencia enigmáticos– gra-*

cias a su instantáneo trato con el poder”², no es sin duda a causa de acciones heroicas y triunfantes cuyas vidas sean dignas de ser narradas, sino por ser “...ellos mismos oscuros, que no estuviesen destinados a ningún tipo de gloria, que no estuviesen dotados de ninguna de esas grandezas instituidas y valoradas –nacimiento, fortuna, santidad, heroísmo o genialidad–, que pertenecían a esos millones de existencias destinadas a no dejar rastro (...). Me embarqué pues a la búsqueda de esta especie de partículas dotadas de una energía tanto más grande cuanto más pequeña y difíciles eran de discernir.”³ De esta manera, el encuentro de Cayetano Santos Godino con el poder vale la pena ser narrado, porque eso mismo que se dice de él lo constituye como sujeto, lo transforma, lo deforma, lo convierte y lo reproduce; es esta figura hecha de las palabras con que se la construye la que se extiende más allá de su persona, el roce entre las palabras y los cuerpos es lo que da lugar a la aparición de este sujeto.

A Godino se lo metamorfosea, transformándolo a través de una práctica discursiva en un otro, uno diferente, un peligro. Pero lo que a su vez se añade a esto en el mismo acto discursivo, es la negación de esa metamorfosis operada sobre el sujeto, ya que se hace aparecer a todos esos rasgos que lo definen como tal mucho antes de haber cometido los hechos y se los extiende mucho más allá de esos mismos hechos, como que desde el mismo momento de su nacimiento (y quizás antes también por la insistencia de los peritos en las consecuencias que pudo haber tenido sobre Cayetano, la ebriedad de su padre en el momento de la gestación) esas connotaciones ya estaban presentes, a la manera en que Gregor Samsa⁴ desde su nacimiento pudo haber llevado el estigma de un insecto.

² Foucault, M. *La vida de los hombres infames*, ed. Altamira, Argentina, p. 125.

³ Ibidem, p. 124.

⁴ Kafka, F. *La metamorfosis*, ed. Orión, Argentina, 1982.

Pero si Cayetano tuvo un encuentro con el poder, el poder psiquiátrico judicial que lo transformó en un sujeto diferente al que era antes de ser colocado como objeto de estudio de los peritos, no fue su primer encuentro. A pesar de que el doctor Nelson diga que a Godino “...extraño le es el conocimiento de nuestro gobierno y no sabe dónde reside la autoridad, fuera del comisario”, lo que precisamente está indicando es que Cayetano reconoce al gobierno, reconoce al Estado, pero lo reconoce ahí mismo donde es difícil percibirlo, el Estado en ejercicio, en funcionamiento y ni más ni menos que a través de uno de los poderes celulares que posee, la policía.

Resulta interesante observar, tanto en las declaraciones indagatorias como en los informes periciales, cómo Godino simulaba, simulaba ser el denunciante o el que socorre a la víctima, ante la eventualidad de la aparición de un tercero. De esta manera, Godino se adjudicaba tanto el poder de matar como el de dejar vivir, con la diferencia de que cuando mataba actuaba como él mismo, mientras cuando daba vida simulaba. Esta diferenciación de acciones que aparece por momentos implícita y por momentos explícita en los informes, determina a la simulación como un medio de evadirse, como un instrumento para ocultarse, como un recurso en la lucha por su subsistencia. Pero para el fiscal, ésta no era la única simulación que había intentado Godino, ya que la pretensión de declararlo insano por parte de su defensor para evadir la prisión como

destino, debía considerarse otro intento de simulación, a la manera en que lo expresa Ingenieros: “Entre el gusano disimulador de su cuerpo bajo un copo de algodón y el delinciente disimulador de su responsabilidad jurídica tras una enfermedad mental, debía lógicamente existir un vínculo: ambos disfrazábanse para defenderse de sus enemigos, siendo la simulación un recurso defensivo en la lucha por la vida.”⁵

“Tal vez quepa aceptar incluso la posibilidad de que el placer de ser cruel no se haya perdido propiamente, sino que, como el dolor causa hoy más daño, se de actualmente de un modo sutil, traducido al plano de lo imaginativo y anímico y se adorne de nombres inocuos para no suscitar recelos ni en la conciencia más delicada e hipócrita.”⁶

Debo aclarar que todas las obras que se utilizan están citadas a pie de página salvo dos: en primer lugar, el expediente del caso Godino que contiene las declaraciones indagatorias, los informes periciales de los psiquiatras, la declaración de inimputabilidad del juez Oro, la apelación a esta declaración por parte de la fiscalía y la contestación del abogado defensor a la fiscalía, por lo que no hemos realizado las referencias ya que se trata de un archivo personal. Sí hemos indicado el nombre de quien está hablando cuando recurrimos a sus palabras. En segundo lugar, el libro de Michel Foucault *Los Anormales*, debido a que lo empleamos como una guía para la elaboración de este artículo⁷.

⁵ Ingenieros, J. *La simulación en la lucha por la vida*, Ramón Roggero & Cía. Editores, Argentina, 1949, p. 12.

⁶ Nietzsche, F. *Genealogía de la moral*, M.E. editores, España, 1994, p. 88.

⁷ Preferimos nombrarlo ante la presencia de alguna idea que esté contenida en dicha obra; no creemos que este atrevimiento sea causa de enfado para dicho pensador, ya que, por un lado, no sólo impulsaba a usar sus ideas, sus teorías, sus argumentos como

caja de herramientas en pro de develar, desarticular, poner en evidencia las relaciones de poder que constituyen y reproducen a los sujetos, sin temor a que se deformaran dichas ideas, sino que, por otro lado, le invadía cierta desconfianza estar ante la presencia de esas palabras iluminadas, brillosas, deslumbrantes y esplendorosas que corren por la reguera de nuestras mentes, y que adquieren aún mayor luminosidad y consistencia cuando son acompañadas por un nombre propio que les da fuerza de pronunciamiento.

La conversión

“Yo, Cayetano Santos Godino, habiendo matado a Jesualdo Giordano, Arturo Laurora y Reina Bonita Vainicoff, y con la intención de poner en evidencia los motivos que me llevaron a la realización de esas acciones, he escrito el siguiente relato”. Así parecería comenzar el relato de hechos por el cual el “petiso orejudo”, apodo con el que se lo terminó reconociendo, se convirtió en objeto de estudio de la psiquiatría legal de la época.

En los archivos que guardan la memoria de estos hechos, particularmente en el expediente que se le inicia a Godino, hay tres informes de pericias psiquiátricas en materia penal. Uno de ellos es el de los doctores Negri y Lucero, el segundo el de los doctores Cabred y Estévez, y por último el de los doctores Mercante y Nelson. Los informes de estos peritos harán que Godino no se presente ante el juez simplemente con su crimen, sólo con los actos cometidos, sino que detrás de esos actos se le grabará un pasado que lo predispusieron para cometerlos, y por delante de ellos una potencialidad de continuar cometiéndolos; a partir de ello, los informes de los peritos activarán una serie de dispositivos que tendrán como finalidad construir al sujeto delincuente Cayetano Santos Godino y a partir del cual se desplegará una serie de mecanismos institucionales para intervenir sobre ese sujeto.

Estos discursos poseen, como señala Michel Foucault, dos propiedades a las que no se les debe dejar de prestar atención en ningún momento. La primera de esas propiedades es la de tener la capacidad de determinar un fallo de la justicia en lo que respecta a la libertad o la detención de un hombre. La se-

gunda refiere a la condición de estos discursos, en el sentido de que aparecen como discursos de verdad, sea por su carácter científico, porque son formulados por personas que poseen ese status científico, sea porque funcionan dentro de una institución científica que les otorga ese status científico y los coloca en una posición de superioridad con relación a otros saberes, incluso el jurídico. De manera tal que los informes de los peritos psiquiatras poseen cierto privilegio en comparación con cualquier otra prueba que se pueda presentar en un proceso penal. Estos “...discursos de verdad que hacen reír y tienen el poder institucional de matar son, después de todo, en una sociedad como la nuestra, discursos que merecen un poco de atención.”⁸

Siguiendo la lectura que hace Michel Foucault respecto del papel que cumple la psiquiatría penal en un proceso penal, hay tres elementos a considerar, tres acciones, o, mejor dicho, tres desdoblamientos que produce la psiquiatría.

El primero de ellos es el *desdoblamiento del delito* en delito y criminalidad, en infracción en sentido legal por un lado e irregularidad en sentido fisiológico, psicológico y moral por otro. El informe de Negri y Lucero, a propósito de Godino, señala: “Ha sido un niño retardado e inestable y su anormalidad se manifiesta en alternativas de depresión y de excitación”, “ceguera moral”, “se rige por el móvil del interés más próximo”, “carece en absoluto de sentimientos religiosos”, “falta o defectos de desenvolvimientos”, “todas las demás funciones intelectuales están disminuidas y pervertidas”, “su discernimiento moral no le proporciona sino el sentimien-

⁸ Foucault, M. *Los anormales*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2000, p.20.

to de la satisfacción más próxima y la lógica de su conducta se extingue en el placer sensual logrado. Es la psicología de un niño de siete años, retardado y sin posibilidad de progresar en su desenvolvimiento detenido", "carece de ideas espontaneas", "ausencia de toda forma de la personalidad", "extrema limitación de la inteligencia". Por su parte, el informe de Nelson dice que "Godino no ha llorado nunca". Éstas son una de las tantas nociones que utiliza este informe psiquiátrico. Cabe destacar, como indica María Moreno en su libro sobre Godino, que las palabras más vulgares de la injuria cotidiana adquieren rigurosidad taxonómica, tales como *idiotita, cretino, imbécil, tarado*, etc.. Estas nociones con las que los peritos hacen referencia a Godino, no aluden a los actos por los cuales Godino está bajo proceso penal. Lo que se infiere de ello, en primer lugar, es que el informe en su conjunto, como estas nociones en particular permiten desplazarse del acto en sentido legal, o sea de los homicidios, incendios y lesiones ocasionados por Godino, a la conducta de él como su forma de ser en general, haciendo que el delito cometido aparezca como un rasgo individual, inscripto en su manera de ser. Pero no sólo eso, sino que también se desplaza lo que Foucault denomina el "nivel de realidad de la infracción", ya que a lo que esas nociones apuntan, no es tanto a la infracción definida en el código penal, sino a reglas morales, a reglas éticas. ¿Acaso a Godino se lo está juzgando por adolecer de ceguera moral, por ser retardado e inestable, por carecer en absoluto de sentimientos religiosos, por no haber llorado nunca, y acaso hay alguna ley que impida padecer de ceguera moral, de ser retardado, de ser inestable? Por lo tanto, a lo que apunta este informe psiquiátrico es, no al delito definido en la ley penal, sino a las irregularidades que padece el sujeto en relación con reglas morales, psicológicas, etc.,

inscribiéndoselas con fuego en la piel de dicho sujeto.

El segundo de los desdoblamientos que realiza la psiquiatría en materia penal no es ya sobre la infracción, sino sobre el autor de esa infracción, de manera que lo duplica en sujeto jurídicamente responsable por un lado, y delincuente por otro. Lo que intenta realizar aquí el discurso psiquiátrico es rastrear lo que podría denominarse los antecedentes minúsculos reprochables pero no ilegales, lo que Foucault denomina *faltas sin infracción*, provocando de esta manera la identificación entre el individuo y su crimen pero antes de que lo cometa, haciendo que el individuo se parezca a su crimen antes de haberlo cometido. En el otro informe psiquiátrico referido al caso Godino, Mercante expresa: "*Hay por tanto exceso de manifestaciones con las que los criminalistas, en otro tiempo, caracterizaban al delincuente nato y que nosotros no tenemos porque no considerar*", "*es un tipo frío, impassible, falta en él la emotividad*". En lo que se refiere a la capacidad afectiva, el informe dice: "*Hemos encontrado las capacidades adquisitivas y elaborativas de Godino, en un estado de normalidad perfecta, susceptibles de cultivo y desarrollo si fuera un tipo social, es decir adaptable a la escuela. Mas, no ocurre lo mismo con su capacidad afectiva que es sentimiento de respeto, de cariño, de simpatía, de piedad, sentimiento social que contiene el instinto agresivo, inhibe la impulsividad y pone los instintos al servicio de la actividad conservadora de la especie. Godino es el tipo característico de la idiotez afectiva total, el signo del criminal peligroso, estigma de degeneración moral... Godino no tiene cariño a las cosas; su corazón es perfectamente indiferente a sus semejantes; no tiene para ellos sentimientos de piedad o remordimiento; sus instintos animales asumen fácilmente una forma agre-*

siva, que su yo, falto de afectividad, no puede contener."

No sólo esto; el informe de Cabred y Estéves es más contundente en relación con la inscripción del delito en el sujeto antes de haberlo cometido, ya que expresa:

"Desde los primeros años se mostró indócil, de mal genio y pendenciero. Con los niños del conventillo y con los de las calle tenía frecuentes riñas, y algunas de éstas motivaron la intervención policial. A los seis años de edad, fue enviado a la escuela, y en ese nuevo ambiente era también completamente indisciplinado e inadaptable. No prestaba atención alguna a la enseñanza; tenía frecuentes reyertas con sus compañeros, a uno de los cuales le hizo con un hueso una herida de consideración en la cabeza."

Este conjunto de antecedentes minúsculos reprochables pero no ilegales, en su repetición y en su insistencia a la manera en cómo están contenidas en los informes psiquiátricos, sellan con hierro caliente sobre la piel del sujeto su crimen, pero ese sello, esa marca aparece inscripta mucho antes de que el crimen se haya cometido, por lo que si se cometió en ese determinado momento y no en otro fue por la oportunidad que se encontró, tarde o temprano lo hubiera realizado, eso es lo que resaltan las pericias.

Por último, el tercer desplazamiento que se produce en un proceso penal con la intervención de la pericia psiquiátrica es la constitución de la figura del médico-juez. Con las descripciones que los peritos han hecho acerca de la personalidad del sujeto y acerca del trasfondo que recubre a esa personalidad, la pericia psiquiátrica permite que la persona se transforme a través de un gesto casi imperceptible, del rango de acusado al status de condenado como lo expresa Foucault. De manera que todas aquellas caracterizaciones que hicieron los psiquiatras acerca de la personalidad del sujeto, conformando de esta

manera una conducta que se percibe desde la infancia del acusado, construyen y constituyen un argumento en el que el juez se ve ineludiblemente envuelto a la hora de juzgar. Pero más aún, no sólo construyen ese argumento dotado de un status de cientificidad, sino que también los peritos psiquiatras se erigen directamente como jueces, a manera de recomendación, al establecer en las conclusiones de sus respectivos informes la opinión que le es solicitada acerca de si es pasible de ser condenado o no, de ser encerrado o no. En este sentido, el informe de Negri y Lucero expresa:

"...sobre si debe ser aislado, suscita una inmediata contestación afirmativa, prevista por la ley civil, que autoriza la reclusión de los alienados peligrosos (art. 516 del Código Civil), entre los cuales el procesado será calificado por el juicio correspondiente de interdicción, que puede y debe ser iniciado a la brevedad posible".

El informe médico-legal de los doctores Cabred y Esteves expresa que Godino *"...debe permanecer, indefinidamente, aislado, en el manicomio en el que se encuentra, en la sección de alienados llamados delincuentes (Pabellón Lucio Meléndez), o en una sección de esta clase, que se establezca en un asilo especial para idiotas."*

Sólo la opinión del doctor Nelson no aparece como una recomendación directa, explícita y contundente para el juez, lo que no la coloca de todas maneras lejos de ellas, lo que no la convierte en inocente. Nelson no recomienda una acción determinada, rigurosamente definida, sino que deja librado al juez la decisión, no sin antes dar una apreciación de lo que produciría, de lo que ocasionaría una de las decisiones que el juez pudiera tomar. Nelson dice:

"Las observaciones hechas en el proceso a Cayetano Santos Godino me llevan a la conclusión de que se está en presencia de

un caso de degeneración agravada por el abandono social de que el procesado ha sido víctima, y que por lo tanto no puede hacerse responsable de sus crímenes, aun cuando su libertad sería peligrosa." (El destacado es nuestro).

De esta manera, al momento en el que el juez va a emitir concretamente su juicio, se encuentra ligado por un delgado hilo de acero a las apreciaciones que sobre el procesado los psiquiatras han hecho. Esto, por un lado, hace que el juez no emita juicio sobre un sujeto jurídicamente responsable de un acto ilícito definido de tal manera por la ley penal, o no lo haga sólo o sustancialmente refiriéndose a ello, sino sobre un sujeto portador de ciertos rasgos que definen su conducta en términos de comportamiento social, en el marco de un conjunto de reglas éticas, fisiológicas, psicológicas, etc.. Por otro lado, y en directa consonancia con lo anterior, el juez ya no emite juicio sobre un acto determinado cometido en un preciso momento y lugar, o no lo hace sólo y sustancialmente sobre ello, sino que condena todo ese conjunto de antecedentes minúsculos reprochables pero no ilegales, trasladándose la apreciación del juez hacia el pasado y proyectándose de manera grosera hacia el futuro, de manera que lo que se castiga no es tanto ese hecho que ha cometido y su contradicción o no con un orden legal, sino aquello que está en relación con lo que pueden hacer, o lo que son capaces de hacer, o los actos que potencialmente están en condiciones de cometer dada las características de su conducta señaladas por los psiquiatras. Retomamos las últimas palabras expresadas por el doctor Nelson: *aun cuando su libertad sería peligrosa*. Esto manifiesta claramente lo que hemos apuntado anteriormente, no se castiga un acto ilegal sino que se controla

una libertad potencialmente peligrosa. Es decir, se está haciendo referencia al tan controvertido concepto de "peligrosidad", basamento de la criminología positivista de fines del siglo XIX. Foucault expresa al respecto que *"la noción de peligrosidad significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no de sus actos."*⁹ En el informe del agente fiscal del caso Godino expresa de manera inequívoca esta noción, al señalar que *"... el fundamento del derecho penal ya no está en esos clásicos conceptos y que se basa en la sociología y en la antropología, que no se considera al criminal como responsable sino como peligroso y reformable, que la sociedad se defiende e higieniza..."*.

Esto hace, entre otras cosas, que se produzca una inversión en el papel del juez, ya que a partir de que se han expuesto los fundamentos de los peritos psiquiatras con respecto a la conducta y a las potencialidades peligrosas del procesado, el juez opta entre continuar vistiendo la indumentaria de juez y de tal forma castigar al procesado, u opta por vestirse de médico e imponer una serie de medidas correctivas; el juez en este punto se debate entre el bajo oficio de castigar y el hermoso oficio de curar, como lo llama Foucault.

Los cuerpos han dejado de ser castigados, de ser mutilados, ahora las almas son llamadas para ocupar el centro de la escena en la manera en que se realiza el suministro de la pena. Para esto, *"...un ejército entero de técnicos ha venido a relevar al verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores."*¹⁰ Ese ejército entero, algunos técnicos otros no tanto, desfilan por la jefatura de policía

⁹ Foucault, M. *La verdad y las formas jurídicas*, ed. Gedisa, Barcelona, 1995, p. 97.

¹⁰ Foucault, M. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Argentina, 1989, p. 19.

para observar a Godino, para reconocer en su cara de niño la gran monstruosidad. Pero lo que se modificará será la cara de los policías por la de los médicos, el castigo por la cura, la responsabilidad jurídica por el tratamiento, en el momento en que el Juez Oro declara la ininputabilidad de Godino y su internación en el Hospicio de las Mercedes:

“Siendo Godino peligroso en grado extremo, mantenerlo en el Hospicio de las Mercedes, pabellón Lucio Meléndez, a la orden del señor juez de lo civil en turno”.

El pabellón en el que se encuentra Godino detenido es el destinado a los alienados delincuentes, y el director de dicho establecimiento es el doctor Domingo Cabred, anteriormente nombrado. Si a fines del siglo XIX y principios del XX, el Depósito de Contraventores de la Policía se había constituido en el jardín de las especies del doctor Francisco de Veyga, clínica de observación de la locura y la criminalidad para satisfacer el afán clasificatorio de la ciencia positivista, ahora el Hospicio de las Mercedes, y particularmente su pabellón Lucio Meléndez destinado a los locos delincuentes, parece constituirse en el jardín de las especies del doctor Cabred. Éste ocupa la dirección del Hospicio desde 1892, apareciendo como continuador del trabajo realizado por su anterior director Lucio Meléndez. De las tareas emprendidas por el doctor Cabred al frente del Hospicio, se encuentra la construcción del pabellón de alienados delincuentes y la fundación del Instituto de Neuropatología en su anhelo de no detenerse en la nunca acabada carrera de las investigaciones científicas¹¹. De tal forma, y como en su momento esa tarea fue desarrollada por el Depósito de Contraventores, el Hospicio con su pabellón de alienados delincuentes se convierte en el espacio que

posee las condiciones para la conformación de ese conocimiento, de ese saber sobre el loco-delincuente, a través de su observación, de su estudio, en fin, a través de su constitución como sujeto objeto de constantes miradas. En consecuencia, es posible afirmar que el saber de la psiquiatría penal es fundamentalmente, como expresa Pavarini en referencia a la criminología positivista¹², el saber del loco-delincuente. Es en este lugar donde las duplas de los médicos psiquiatras harán sus principales inferencias acerca de Cayetano Santos Godino, donde éste se constituirá en objeto de estudio para la psiquiatría argentina, conformando un saber de utilidad para el presente y para la posteridad. Así es expresado por el defensor oficial de Godino, acerca del recurso de apelación de la fiscalía que pretende recluirlo en prisión:

“Confiado a la reclusión hospitalaria y a la atención médico-legal permanente, su estudio será siempre el reflejo de un estado social cuyo mejoramiento conviene realizar cuanto antes. Será un fermento menos para la cárcel, que entregaremos a la contemplación de la ciencia; si no nos lo devuelve nunca, es probable, en cambio, que la sociedad recoja en concepto de preservación y profilaxia, los resultados de esa observación útil y fecunda”.

Por otro lado, y apuntando a otro elemento interesante en la constitución de este discurso, el doctor Mercante, haciendo gala de la criminología positivista de la época, realiza un examen somático del procesado:

“...presenta abundantes estigmas degenerativos, comenzando por su estatura que es 1,51 (microsomía), siendo la normal, según nuestras estadísticas publicadas en Archivos de Pedagogía de 1,65. Los brazos ofrecen, asimismo, una gran abertura. El diá-

¹¹ Ver Ingenieros, J. *La locura en la Argentina*, Elmer editor, Argentina, 1957.

¹² Pavarini, M. *Control y dominación*, Siglo XXI, México, 1996, p. 38.

metro antero-posterior es 185 mm y el transverso de 144, arrojando un índice cefálico de (número ilegible), asimismo, inferiores al de las normales que es de 189 y 149 respectivamente. Las orejas son desmesuradas y dispuestas en asa. La mano y los dedos ofrecen malformaciones en sus contornos. La miseria muscular es notable y notable la infantilidad física de muchos caracteres junto a otros que parecen de una adultez prematura. Consta en el examen médico, el extraordinario desarrollo del miembro viril (18 cm.). Hay por tanto excesos de manifestaciones con las que los criminalistas, en otro tiempo caracterizaban al delincuente nato y que nosotros no tenemos porque no considerar." (el destacado es nuestro).

Los doctores Cabred y Esteves también realizan un examen somático y fisiopatológico sobre Godino, que a pesar de que contiene un desarrollo mayor de sus características físicas, no creemos necesario citarlo, ya que la intención por la que hemos transcrito esta parte del informe está puesta en evidencia con el fragmento del doctor Mercante.

Ya a fines del siglo XIX la tesis lombrosiana acerca del criminal nato, esa interpretación etiológica del crimen centrada en los caracteres somáticos del sujeto, está siendo explícitamente objeto de críticas. Aún así, esos caracteres no son desplazados de las explicaciones de la criminalidad, sino que se verán complementados por explicaciones que refieren a contradicciones sociales. Es así que el doctor Mercante declara que *"el medio ha sido desfavorable a Godino. Su vida se ha desarrollado siempre en los conventillos, al contacto de masas ignorantes y míseras en las que por razones explicables, prospera más el vicio que la moral ...el medio no es sino una oportunidad para que ciertas formas instintivas*

de origen interno, se manifiesten o se contengan, como en el caso de Godino, cuyos hermanos, que son muchos, no han manifestado esas tendencias monstruosas."

Así, en un libro que puede considerarse clave para la constitución de la criminología positivista argentina, el autor expresa en 1888 que *"en los estudios fisiognomónicos sobre criminales vivos evidencian gran cantidad de asimetrías faciales, la escasez o ausencia total de barba, el color más o menos bronceado de la piel, la prominencia del arco zigomático, la implantación irregular de las orejas, en forma de asa, nariz encorvada, cabello negro, recio y abundante, y en los asesinos la mirada vítrea, fija, penetrante, que se muestra vaga, medrosa, cambiante en los ladrones."*¹³ Pero más adelante relativiza la información obtenida a través del estudio somático de los delincuentes, aunque parece que esa relativización se justifica más por la embrionaria constitución del saber positivista y por la aún necesaria mayor recopilación de datos para lograr generalizaciones, que por una relativización del estudio somático mismo como elemento explicativo de la criminalidad. Por ello, el mismo autor expresa que *"faltan datos, observaciones, documentos humanos que permitan las grandes generalizaciones. De estos inconvenientes naturales a una ciencia en comienzo, que poco a poco irá extendiendo el campo de sus observaciones, no debe, empero, inferirse que los caracteres somáticos tengan escaso valor."*¹⁴

Puede inferirse de lo dicho en el párrafo anterior que el estudio de los caracteres somáticos de los delincuentes continúan estando en un lugar predominante en lo que refiere a las explicaciones del delito, lo que logra visualizarse en los extensos desarro-

¹³ Drago, L. *Los hombres de presa*, ed. La Cultura Argentina, Buenos Aires, 1921, pp.35-36.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 33 y 44.

llos que le dedican a estos caracteres los informes de los peritos en el caso Godino. Lo que puede tomarse como otra inferencia acerca de la constitución del hombre delincuente criollo es quizás el cambio que se realiza en la descripción de los caracteres que lo definirían como tal, poniendo en evidencia que la constitución de un determinado tipo de delincuente responde más a un preciso momento histórico y a las necesidades concretas que se tenían, que a una evolución en términos de conocimiento científico. En el desarrollo que hace Drago en el párrafo anterior que refiere a esas características, aparentemente aparece la figura del indio, del aborigen, como puede deducirse de asimetrías faciales, la escasez o ausencia total de barba, el color más o menos bronceado de la piel, la implantación irregular de las orejas, en forma de asa, nariz encorvada, cabello negro, recio y abundante. No olvidemos que es un libro de 1888, en donde al aborigen quizás ya se había logrado diezmarlo, pero el problema de los malones y su inadaptabilidad al orden que se quiere consolidar continúan persistiendo. No así en la primera década del siglo XX y los años que siguieron, donde la cuestión social, la protesta obrera y particularmente la figura del anarquista desplazarán en gran medida al indio como hombre delincuente.

Retomando nuevamente el objeto de este ensayo, uno de los elementos al que creemos debemos consagrarle algunas referencias, es a la vinculación entre locura y crimen, específicamente, cómo juega la misma en el caso particular de Godino. La cuestión está en ver cuál es la relación que en este caso se teje entre aquellos dos términos, ya que hay ciertas divergencias entre los informes de los peritos, y también con la requisitoria fiscal de Jorge Coll, además de no haber

acuerdo en el plano internacional acerca de las categorías utilizadas. Existe un común acuerdo entre los informes periciales con relación a cómo se lo declara a Godino y, en consecuencia, las medidas que deben ser tomadas: los doctores Negri y Lucero expresan, en lo que concierne a su aislamiento o no, expresa: "...suscita una inmediata contestación afirmativa, prevista por la ley civil, que autoriza la reclusión de los alienados peligrosos (art. 516 del Código civil), entre los cuales, el procesado será calificado, por el juicio correspondiente de interdicción..."; por su parte, Nelson dice que "...no puede hacerse responsable de sus crímenes, aun cuando su libertad sería peligrosa."; Cabred y Esteves establecen que "...Godino es totalmente irresponsable de sus actos. ...Que debe permanecer indefinidamente aislado, en el manicomio en que se encuentra...". Por su parte, el agente fiscal está totalmente en desacuerdo con la inimputabilidad que le atribuyen los peritos a Godino, expresando la necesidad de crear un asilo especial "*para aquellos criminales cuya degeneración presente síntomas más graves que no exijan un tratamiento médico*", y que "*en lugar de declarar que Godino es loco y que está exento de pena, es necesario decir que se carece del establecimiento que el derecho penal aconseja como apropiado a su caso. Empero a falta de ello, debe estar en la penitenciaría...*". Por último se encuentra el informe del abogado defensor de Godino, que con relación a la apelación que hace el fiscal a la declaración de inimputabilidad y su consiguiente internación en el hospicio de las Mercedes hecha por el juez Oro, declara que "*Godino es irresponsable, debe ser recluido en un hospicio, en nombre de la ciencia, pero jamás sepultado en un presidio en nombre de la ley*".

Las intenciones del fiscal son aquellas que quiere evitar el defensor; por más obvio que esto parezca, lo que intentamos decir es que son las palabras que utiliza el defensor en su afán de desplazar de la percepción de los camaristas a la prisión como una de las posibles alternativas –sepultado en un presidio–, son las que aparecen casi en boca del fiscal. Éste intenta sepultar a Godino en un presidio, en los más bajos fondos que un presidio pueda tener, ya que Godino carece de demencia, no es un imbécil, no es un alienado, y que por lo tanto debe recluirse en un asilo especial, un lugar que albergue a sujetos que no poseen ninguna posibilidad de ser resocializados, debe ponérselo en un depósito. Es interesante la justificación que da el fiscal para esto ya que en relación con la noción de locura moral utilizada por los peritos Lucero y Negri, llega a la conclusión de que dicho término es inadecuado, debido a que la palabra locura o alienación supone la idea de enfermedad, y que la simple perversión moral no perturba ninguna función orgánica. De manera que Godino, lejos de ser un enfermo con disfunciones orgánicas, de lo que carece es de afecciones morales o la perversión de ellas, “...pero eso en lugar de alienar, forma la personalidad sistematizándola y de ahí que exista en los morales una conducta uniforme, que no por ser basada en el egoísmo, es menos conducta...”.

Lo que parece darse en el argumento sostenido por el fiscal es una reacia separación entre crimen y locura, por lo menos en este caso particular, ya que el fiscal expresa, refiriéndose a la teoría de la locura moral, que ésta “...surgió de las semejanzas del crimen con la locura, pero a ello también se debió su descrédito.” En alguna medida dicho informe representa la manera en que eran resueltas estas cuestiones, antes de que la pericia psiquiátrica tuviera algo que decir y un papel que jugar en su fusión con lo judicial.

Es decir, el art. 81 del código penal citado en los informes establece que “*está exento de pena, el que ha cometido el hecho en estado de locura, de imbecilidad absoluta y generalmente siempre que el acto haya sido resuelto y consumado en una perturbación cualquiera de los sentidos o de la inteligencia, durante el cual no ha tenido conciencia, de dicho acto o de su criminalidad.*” En este caso lo que debía permitir la pericia es trazar una línea tajante entre enfermedad y responsabilidad, entre cura o castigo, entre médicos y jueces, es decir, entre el hospital y la prisión.

Pero en el resto de los argumentos, el de los peritos y el del defensor, no aparece tampoco de manera muy clara el parentesco, la contigüidad de la locura y el crimen. Baste con citar estas afirmaciones de los doctores Lucero y Negri para complicar aún más este asunto de la fusión, de la cercanía entre lo psiquiátrico y lo judicial:

“Los hechos denotan una evidente anormalidad, sea del punto de vista criminológico o del punto de vista psiquiátrico, lo que sólo se explica por las analogías existentes, entre la delincuencia congénita y la locura moral.”

Las palabras recién citadas borran la separación que existía antes entre el discurso médico y el discurso judicial. Aunque el resto de los informes no permite hacer una aseveración acerca de esta fusión, creemos que ella existe desde el momento en que plantean la sustitución de la alternativa institucional entre cárcel u hospital, sea para castigo o para curación, proponiendo una respuesta en donde ambas dimensiones están presentes; ninguna sustituye a la otra, se trata de una respuesta institucional en donde no se encuentra plenamente el castigo, pero tampoco se encuentra plenamente la curación, sino que es una amalgama entre ambas. Aquí mismo, en este punto de intersección entre la

respuesta institucional médica a la locura y la respuesta institucional judicial a la criminalidad, es donde vemos aparecer los asilos para locos delincuentes, los pabellones psiquiátricos dentro de las prisiones, y en particular el pabellón Lucio Meléndez para alienados delincuentes en el Hospicio de las Mercedes. Es en continuidad con esto, que los doctores Cabred y Esteves señalan que “...el tratamiento médico-psicológico y la vigilancia continua mejorarán un tanto su anómala constitución psíquica y evitarán nuevos homicidios...”, que más decir acerca de esa amalgama de curación y castigo, o como expresan los mismo doctores, de tratamiento y vigilancia.

Ahora bien, esta estructura institucional se dirige a un sujeto, que propiamente hablando no es un sujeto enfermo ni un sujeto criminal, sino que, siguiendo a Foucault, se dirige al individuo peligroso, aquel en donde está encarnado un posible peligro social. Aparece de tal forma el concepto alrededor del cual se articulará la relación entre psiquiatría y justicia, el concepto de peligrosidad, que como ya se ha indicado, hace que el sujeto sea considerado al nivel de sus virtualidades, de sus potencialidades y no de sus actos efectivamente cometidos. Así es explícitamente expresado por los doctores Cabred y Esteves: “Como su peligrosidad es muy grande, se impone la necesidad de mantenerlo hospitalizado por tiempo indefinido”. Por su parte, el juez Oro en la declaración de inimputabilidad a Godino, dice: “*Siendo Godino peligroso en grado extremo, mantenerlo en el hospicio de las Mercedes, pabellón Lucio Meléndez, a la orden del señor juez de lo civil en turno.*”

Para dar cierto cierre al problema sobre el cual se erige el concepto de peligrosidad, parece por demás apropiado traer a colación

a Drago, que en su libro acerca de la criminalidad señala:

“*El mal social que produce el delincuente no es, pues, en tesis general, la desaparición de la víctima, cuya falta muy pocos y acaso ninguno echará de menos; el verdadero daño está en el fundado temor, en la legítima inquietud que cada uno abrigará en adelante de poder verse atacado, a su vez por el criminal, revelado tal por su delito... La represión debe proporcionarse así al peligro que entraña el delincuente...*”¹⁵

De manera tal, la represión no guarda casi relación con el acto cometido, lo que se expía no es lo que se ha cometido, sino lo que, en palabras de los psiquiatras, se es potencialmente capaz de cometer, la penitencia no se realiza sobre el pasado sino sobre el futuro. Si la peste era el castigo divino por los actos cometidos, el encierro en asilo para delincuentes es el castigo médico-judicial por los actos que vendrán.

Por otro lado, las figuras de *monstruo*, de *incorregible* y de *masturbador*, que aparecen perfectamente distintas y separadas, según Foucault, hasta fines del siglo XVIII se unen en el siglo XIX, bajo ciertas características, que en el caso de Godino pueden percibirse inequívocamente. La idea de *monstruosidad* que antes denotaba una grosera imperfección en la constitución física de las personas, verbigracia malformaciones, hermafroditismo, siameses, etc., ahora refiere a rarezas o deslices de la naturaleza que pueden constituirse en pretexto de ciertas conductas criminales, por lo que la *monstruosidad* no corresponde ya a la dimensión de lo jurídico natural, sino que corresponde a lo jurídico moral. Esto en el caso Godino puede ser abordado a partir de las referencias que hacen los tres informes periciales acerca de su miembro viril. Mercante dice que “*consta*

¹⁵ Drago, L. Op. cit., pp. 133-134.

en el examen médico, el extraordinario desarrollo de su miembro viril (18 cm)"; por su parte Nelson refiere a "...la longitud desmesurada de su pene..."; la dupla Lucero-Negri refieren que los órganos sexuales "...son de tales proporciones, que aun en los adultos es raro de verse."; y por último los doctores Cabred y Esteves expresan que "...el pene es de tamaño excesivo; mide, en estado de flacidez, 13 cm." Esta anomalía física señalada por los peritos se complementa con esas características de inadaptabilidad social, indisciplina doméstica, ceguera moral, y con aquellas que hacen de Godino un onanista inveterado, empedernido y habitual, convirtiéndolo de esta forma en un auténtico monstruo moral, de manera que comenzará a asignársele al crimen, a la criminalidad, una naturaleza patológica de la que difícilmente podrá sustraerse el sujeto. Ese criminal cotidiano será convertido en un monstruo, poseedor de una criminalidad monstruosa, gravándose en su piel su innata criminalidad, su congénita tendencia al delito. Nuevamente acudiendo a las sabias palabras de los peritos, Cabred y Esteves dicen que "*Godino es un monstruo moral, verdadero salvaje, que, como un salto atrás en la evolución, reaparece, ávido de sangre, en nuestro medio civilizado. ... De su monstruosa aberración, no cabe esperar una regeneración suficiente que permita, algún día, sin grave riesgo, devolver a la sociedad a este degenerado, constitucionalmente antisocial*". Palabras que parecerían más apropiadas para adornar una novela de género policial o incluso de terror, son las que aparecen en estos informes periciales a propósito de Cayetano Santos Godino. Pero esto no es en vano, ni accidental, menos aún fortuito u ocasional, ya que el dispositivo que pone en funcionamien-

to esta amalgama que produce la psiquiatralización de la justicia o la judicialización de la psiquiatría, se levanta sobre la idea de miedo, temor al peligro, pánico, en definitiva sobre la idea de alarma.

De más está decir que la referencia a la escasez o total ausencia de sentimientos morales en Godino, es una constante en los informes. La dupla médica Cabred y Estéves señalan la falta de desarrollo de los sentimientos morales, la completa falta del sentimiento de piedad, también la falta del sentimiento de justicia y la carencia de sentimientos religiosos, al punto de expresar en su informe: "*No simpatiza con los sacerdotes, a quienes insultaba en la calle, llamándolos cuervos.*"

Así es que cuando un individuo cae bajo las redes de los peritos psiquiatras en un proceso penal, parece ser que lo malean, lo trabajan, lo desarticulan, lo despedazan, lo disgregan en diferentes partes, para luego volverlo a armar de tal manera que ha dejado de ser aquel individuo que en un comienzo se suponía, detrás de su rostro de niño vestido como marinero albergaba un monstruo. Cayetano ha dejado de ser un sujeto que realizó una acción prevista en la ley como delito y que por lo tanto deberá ser castigado por ese hecho, para convertirse en un criminal nato, en un delincuente congénito, que más que expiar su delito, lo tendrá que hacer por todos los posibles delitos que haría. De esta manera, el circuito que una persona atraviesa en un proceso penal con la participación de la psiquiatría de por medio, es pasar de un individuo infractor a un sujeto criminal, y de ahí "*...la vida sórdida que los hizo deformes, hace que hoy sean obscuros y desconocidos.*"¹⁶

Aquí concluimos el análisis acerca del papel de la pericia psiquiátrica en un proceso

¹⁶ Alighieri, Dante, *La Divina Comedia*, ed. Libsa, España, p. 35, 1997.

judicial. Creemos que al haber recurrido a las citas señaladas del expediente, junto a obras de la época acerca de la cuestión criminal, tiene la intención de mostrar cómo en un conjunto inacabado de discursos se fue construyendo esa figura que si bien se ve aparecer en nuestro país en el último cuarto del siglo XIX, se consolida en los primeros años

del siglo XX, con las diferentes respuestas institucionales que se dieron al problema de la locura y la criminalidad. De todas formas, sería apropiado continuar, con el rastreo de cómo estos discursos se encuentran íntimamente ligados a la siempre inacabable tarea de construcción y consolidación de un determinado orden social.

Bibliografía

- Alighieri, D.** *La Divina Comedia*, ed. Libsa, España, 1997.
- Drago, L. M.** *Los hombres de presa*, ed. La Cultura Argentina, Buenos Aires, 1921.
- Foucault, M.** *La vida de los hombres infames*, ed. Altamira, Argentina.
- _____ *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Argentina, 1989.
- _____ *La verdad y las formas jurídicas*, ed. Gedisa, Barcelona, 1995.
- _____ *Los anormales*, Fondo de cultura económica, Argentina, 2000.
- Ingenieros, J.** *La simulación en la lucha por la vida*, Ramón Roggero & Cía. Editores, Argentina, 1949.
- _____ *La locura en la Argentina*, Elmer editor, Argentina, 1957.
- Kafka, F.** *La metamorfosis*, ed. Orión, Argentina, 1982.
- Moreno, M.** *El petiso orejudo*, Planeta, Argentina, 1994.
- Nietzsche, F.** *Genealogía de la moral*, M.E. editores, España, 1994.
- Pavarini, M.** *Control y dominación*, Siglo XXI, México, 1996.